

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro.1806
Radicación nro. [76001311000320230043000](#)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Presenta JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO, por intermedio de apoderado(a) judicial, demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL con medida provisional, en favor de su hijo menor de edad y en contra de NICOLE ARDILA ALVAREZ la progenitora del niño E.F.A.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo previsto en el Código Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa el Demandante, al igual que se aporta el Requisito de Procedibilidad para estos casos.

Se realiza solicitud de medida provisional de custodia y cuidado personal en cabeza del padre de menor de edad, aduciendo que el niño "necesita atención urgente para su progreso emocional, verbal y demás", resalta a su vez el despacho, lo aportado a la demanda como es la solicitud de medida de protección remitida por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, ante la Comisaría de Familia de Jamundí Valle y remitido para valoración ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dada la denuncia que hiciera el padre del menor de edad, por violencia intrafamiliar agravada noticia criminal No. 760016099165 2022 54465.

En atención a lo anterior y conforme con el principio del Interés Superior del niño, niña o adolescente contemplado normativa y jurisprudencialmente, analiza el despacho lo siguiente: Ha precisado la Corte Constitucional: *"cuáles son las obligaciones a cargo de las autoridades judiciales involucradas en procesos en los que se discute el cuidado y la protección de niñas, niños y adolescentes.¹ En este sentido, esta Corporación ha destacado que (i) es importante que se contrasten sus "circunstancias individuales, únicas e irrepetibles" con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil?; (ii) los operadores jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para establecer las medidas más idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor en determinado proceso; (iii) las decisiones judiciales deben adecuarse al material probatorio recaudado, considerando las valoraciones de los profesionales y aplicando los conocimientos técnicos y científicos del caso, para garantizar que lo que se decida sea lo más*

¹ Cfr. Sentencias T-033 de 2020 y T-261 de 2013.

² Tal tarea exige identificar las especificidades fácticas del medio en el que se desenvuelve el menor y las actuaciones que, en ese contexto, se esperan de su familia, de la sociedad y del Estado para asegurar su integridad. Sentencia T-510 de 2003. Reiterada en las sentencias T-261 de 2013 y T-033 de 2020.

conveniente para el menor; (iv) tal requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia³; (v) los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad; y (vi) las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.”

Ergo, se considera que, ante la probable vulneración de derechos fundamentales del menor de edad, y posibles hechos de violencia intrafamiliar que amenazan la vida e integridad física del menor de edad, se hace procedente adoptar la decisión de fijar provisionalmente la custodia y cuidado personal del niño E. Fernandez Ardila, en cabeza del padre señor JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO.

Requíerese a la parte actora, para que aporte las conclusiones o pronunciamientos que se hayan adoptado por la Comisaría de Familia de Jamundí Valle y lo valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dada la solicitud de medida de protección por el presunto delito de violencia intrafamiliar, igualmente se requerirá al actor de la causa para que aporte el estado actual de la investigación noticia criminal No. 760016099165 2022 54465 del presunto delito de Violencia Intrafamiliar de fecha 15 de febrero del año 2022, lo anterior dentro del término máximo de cinco días a partir de la notificación de esta providencia.

Oficiar a la Defensora de familia delegada ante este despacho para que se sirva iniciar las actuaciones pertinentes para la verificación de los derechos del menor de edad.

Se dispondrá la notificación a la parte demandada, al Ministerio Publico y Defensoría de Familia delegada ante este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte Demandada y correr el TRASLADO de la demanda y sus anexos conforme a la ley.

TERCERO: **DISPONER** como medida provisional fijar la **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** del niño E. Fernandez Ardila, en cabeza del padre señor **JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

³ Tal tarea exige identificar las especificidades fácticas del medio en el que se desenvuelve el menor y las actuaciones que, en ese contexto, se esperan de su familia, de la sociedad y del Estado para asegurar su integridad. Sentencia T-510 de 2003. Reiterada en las sentencias T-261 de 2013 y T-033 de 2020.

- CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderada, que aporte las conclusiones o pronunciamientos que se hayan adoptado por la Comisaría de Familia de Jamundí Valle y lo valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dada la solicitud de medida de protección por el presunto delito de violencia intrafamiliar, igualmente, para que aporte el estado actual de la investigación noticia criminal No. 760016099165 2022 54465 del presunto delito de Violencia Intrafamiliar de fecha 15 de febrero del año 2022, dentro del término máximo de **cinco días** contados a partir de la notificación de esta providencia.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia.
- SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LILIANA JARAMILLO PAQUE**, para que actúe en representación de la parte demandante **JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO**, en la forma y término del poder conferido.
- SEPTIMO: Oficiar a la Defensora de familia delegada ante este despacho para que se sirva iniciar las actuaciones pertinentes para la verificación de los derechos del menor de edad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370a602beec28bb6bd60d5a890c216de3cba9579fdb11a6aa31316412d0a989f**

Documento generado en 28/11/2023 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>